



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Único Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca, donde se declaró la falta de competencia en razón al factor territorial y se ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad. Que por reparto judicial correspondió a este Despacho y se encuentra pendiente para resolver acerca de su admisión.

Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 033 00			
DEMANDANTE	Sonia Esperanza Baquero Vanegas	DOC. IDENT.	51.857.738
DEMANDADO	Mario Gómez Varón y Erick Gómez		
PRETENSIÓN	Reajuste de salarios y pago de prestaciones sociales		

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**, como apoderado (a) judicial de **SONIA ESPERANZA BAQUERO VANEGAS**, en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SONIA ESPERANZA BAQUERO VANEGAS**, en contra de **MARIO GÓMEZ VARÓN** y **ERICK GÓMEZ**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **MARIO GÓMEZ VARÓN** y **ERICK GÓMEZ**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, normas que deberán ser interpretadas según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique los correos electrónicos de las personas llamadas a rendir declaración como terceros en el presente asunto, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE AGOSTO DE 2020

Por ESTADO N.º 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)

